

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:721/2015****RESUELVE CAUSA ROL 15131473/2015 EN  
CONTRA DE AGRÍCOLA TOPAGRO LTDA.  
ROL INTERNO 49**

-, 10/ 03/ 2015

**VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N° 13-02064 de fecha 27-01-2015, cursada a Agrícola TOPAGRO Ltda., con domicilio en Avenida Manuel Castillo N°2080, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: Productor realiza fuera de plazo, la aplicación química obligatoria para el control de Lobesia Botrana temporada 2014-2015 correspondiente al 2do tratamiento de la 2da generación, generando 14 días sin protección, esto debido a residualidad del producto químico utilizado. Lo dispuesto en la Resolución N° 4287, de 2014, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 modificado por la Ley N° 19558, de 1998, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa transitoria y temporalmente al Director Regional TYP RM y teniendo presente la Ley 18755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19283.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que, a fojas 1 rola Acta de Denuncia y Citación N°13-02064, complementada por informe de fojas 2.
3. Que, a fojas 3 rolan descargos presentados por don Tomás Swinburn Larraín en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Qué años anteriores el Servicio les avisaba a través de la inspectora de ruta cuando tendrían que hacer las aplicaciones y el tiempo que debía durar la protección; que en esta ocasión al momento de que les enviaron el formulario de aplicación no entendieron, ya que no fue explícito dicho documento, en señalar los días totales en que se debía mantener la carencia del producto; que aplicaron pero la protección antes aludida solo duró 14 días; que no ha sido ánimo por parte de ellos el dejar descubierto el periodo de protección faltante; que solo se debió a que no se entendió, las instrucciones de aplicación que les envió el Servicio; que solicita que se tenga en cuenta que esta es la primera vez que es citado a este tribunal administrativo.
4. Que el Resuelvo 9 letra c) de la Resolución Exenta 4287/2014 dispone: "Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine: c) Aplicar plaguicidas, autorizados por el Servicio, en la forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG".
5. Que, las alegaciones hechas por la denunciada no permiten desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 1, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el Resuelvo N°9 letra c), de la Resolución 4287/2014, toda vez que si bien en cierto la denunciada aplicó el agroquímico, dicho tratamiento no se realizó en la forma indicada por el SAG, ya que la carencia de protección del plaguicida debía ser de 30 días continuos a contar del inicio de la aplicación, con el fin de realizar un eficiente control sobre la plaga. En este caso el productor generó una ventana de 14 días, período en el cual el cultivo no se encontraba protegido.
6. Que, por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese a Agrícola TOPAGRO Ltda., una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago.

2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Agrícola TOPAGRO Ltda. podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuera habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y**  
**GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE**  
**SANTIAGO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Angelica Del Carmen Barahona Robilliard - Coordinador/a Cuarentena Interna RM Cuarentena Interna RM - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Hector Adolfo Avaca Alday - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/9312902bab53016cef5a16bf413094d7f08dca40>